

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 95

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 27 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Actas borradores sesiones ordinaria y extraordinaria 30 marzo.
2. Cuenta General Presupuesto ordinario 1972.
3. Primer expediente modificaciones crédito Presupuesto Ordinario 1973.
4. Presupuesto Especial Servicios Hospitalarios, 1973.
5. Aprobación definitiva Presupuestos actual ejercicio.
6. Expedientes de subvención y ayuda.
7. Facturas y certificaciones de obras.
8. Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
9. Solicitudes préstamo para vivienda cuatro funcionarios.
10. Dos expedientes de mejora de pensión concedida con carácter gratificables.
11. Expediente de jubilación del que fue Encargado del Parque Móvil.
12. Propuesta Tribunal calificador Concurso restringido Jefe de Negociado.
13. Contratación de personal.
14. Acta recepción definitiva obras.
15. Presupuesto adicional Proyecto edificio motora-tensora y dependencias complementarias del Telesilla del Circo de Cebolledo.
16. Concurso de adquisición de áridos para reparación de cc. vv.
17. Solicitudes de cesión de maquinaria del Parque Móvil provincial.
18. Reparaciones y señalizaciones de cc. vv. por Brigadas.
19. Proyecto variante de C.ª N-601 Madrid a León por Segovia, p. k. 321 a 324,800, tramo VVII del Planeamiento de la Red Arterial de León.

20. Expedientes cruce caminos vecinales.
21. Solicitud anticipo reintegrable Ayuntamiento Corullón, para reparación c. v. Corbillos.
22. Propuesta aprobación definitiva II Plan Extraordinario de Cooperación.
23. Propuesta anulación obras en el Plan de Cooperación del bienio 1972-73.
24. Solicitud Ayuntamiento Oseja de Sajambre abono subvención concedida instalación servicio telefónico varias localidades.
25. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
26. Resoluciones de la Presidencia.
27. Informaciones de la Presidencia.
28. Señalamiento de Sesión.
29. Ruegos y preguntas.

León, 24 de abril de 1973.—El Secretario, en comisión de servicio, Apolinar Gómez Silva. 2452

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan

Municipio de

Valverde Enrique

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dicta-

da en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Aurea Alegre Ron	62
Antonio Alonso Lozano	80
Avelino Bernardo Paniagua	111
Avelino Castellanos Rodríguez	71
Isidoro Bernardo Gallego	142
Crescencio Casado Marcos	125
Florencio Castellanos Patan y 1	62
El mismo	230
Julio Casado Revilla	72
Basilio Díez González	95
Teófilo Díez González	57
Faustino Fernández Fernández	104
Gabriel Fernández Ferreras	74
Zacarías Puertas García	59
Fidel Gallego Gallego	59
El mismo	138
Fidel Gallego García	89
Fidel Gallego Pellitero	66
Fabián Gallego Villa H	90
Manuel García Marcos	64
Orancio Garrido Morilla	57
Silvestre Garrido Trigueros	61
Marcos Herrero Castellanos	75
Macario Luengos Pérez	128
El mismo	480
Antonio Martínez Fernández	106
El mismo	266
Antonio Martínez Presa	105
Basilio Marcos Agúndez	54
Basilio Martínez Marcos	88
Casiano Marcos Fernández	70
Fabián Marcos Sandoval	146
Gabino Marcos Agúndez	79
Ricardo Martínez González	199
El mismo	55
Saturnino Marcos Agúndez	366
El mismo	1.271
Hilario Pérez Castellanos	764
El mismo	210
Jesusa Pérez Pérez	124
Policarpo Pérez Pérez	73
Ramón Pérez Rodríguez	61
Santiago Pérez Castellanos	66
El mismo	239
Saturnino Pérez Luengos	93
Santiago Pérez Pérez	77
El mismo	268
Ulpiana Pérez Garrido	59
Antonio Redondo Lozano	105
Dalmacio Rodríguez Pascual	68

DEUDOR	Importe
Fernando Revilla Capote	106
Julio Rodríguez Patán	71
Miguel Rodríguez Copete	110
El mismo	409
Rosario Rodríguez Agúndez	53
Rosario Rodríguez Martínez	782
Severina Ruano Santamarta	346
Benigno Santos Castrobañez	77
El mismo	289
Bernardino Santos Rodríguez	209
El mismo	746
Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1086

**

Municipio de Villafer

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Dionisio Fernández-González	66
Felipe Fernández Manso	78
Tomás Fernández Morán	278
Sergia González Alonso	114
La misma	360
Lorenza Martínez Fernández	90
Honorio Parra Quiñones	151
Angel Ramírez Morán	270
Cástor Raneros Martínez	62
El mismo	246
Domitilo Rey Martínez	63
Eduardo Raneros Martínez	88
Eduardo Vega Herrero	66
El mismo	208

Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1086

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1972

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1972, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que se presente en estas oficinas de mi cargo (Avda. José Antonio, núm. 14, 1.º centro) un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto también al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos por valor de 5,00 pesetas, para depositar el oportuno paquete en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido, no se hubieren presentado a recoger la documentación los Comisionados municipales o remitido certificada, se enviará por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de abril de 1973.—El Delegado Provincial, P. A., José Manuel Hernández Arenal. 2372

RELACION QUE SE CITA

- Antigua (La).
- Ardón.
- Arganza.
- Boca de Huérgano.
- Boñar.
- Brazuelo.
- Burón.
- Bustillo del Páramo.
- Cabañas Raras.
- Cabreros del Río.
- Campo de Villavidel.
- Camponaraya.
- Carucedo.
- Castrillo de Cabrera.
- Cea.
- Cebrones del Río.
- Corbillos de los Oteros.
- Corullón.
- Cubillas de los Oteros.
- Chozas de Abajo.
- Encinedo.
- Fresno de la Vega.
- Galleguillos de Campos.
- Gradefes.
- Gusendos de los Oteros.
- Hospital de Orbigo.
- Joarilla de las Matas.
- Mansilla de las Mulas.
- Mansilla Mayor.
- Murias de Paredes.
- Noceda.

- Oencia.
- Omañas (Las).
- Pobladura de Pelayo García.
- Pola de Gordón (La).
- Posada de Valdeón.
- Puebla de Lillo.
- Quintana del Marco.
- Riaño.
- Riello.
- Roperuelos del Páramo.
- Sabero.
- Saelices del Río.
- San Emiliano.
- Santa Cristina de Valmadrigal.
- Santa Elena de Jamuz.
- Santa María del Monte Cea.
- Santa María del Páramo.
- Santa María de Ordás.
- Santiago Millas.
- Santovenia de la Valdorcina.
- Sariegos.
- Soto de la Vega.
- Soto y Amío.
- Toreno.
- Urdiales del Páramo.
- Valdefresno.
- Valdefuentes del Páramo.
- Valderrey.
- Val de San Lorenzo.
- Valdevimbre.
- Vallecillo.
- Vega de Infanzones.
- Vegarienza.
- Villademor de la Vega.
- Villagatón.
- Villamañán.
- Villamejil.
- Villamoratiel de las Matas.
- Villanueva de las Manzanas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios de limpieza, teñido y planchado de ropa, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.654, para el periodo año 1973 y con la mención LE-19.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	20.678.519	2,70 %	558.319
Total				558.319

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas cincuenta y ocho mil trescientas diecinueve pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a

expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, sal-

vo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

2280

**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	19.000.000	2,70 %	513.000
Total.....				513.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas trece mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Modistería, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Trabajos de confección a medida de ropas de vestir para mujeres y niños, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.653, para el período año 1973 y con la mención LE-18.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:
El Director General de Impuestos.

2280

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados por la concentración parcelaria de la zona de Laguna Dalga (León), que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha decidido entregar la posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo.

Queda terminantemente prohibida la alteración de los mojones colocados por este Servicio en la zona concentrada.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los participantes en la concentración podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias de cabida superiores al dos por ciento, entre la cabida que consta en el expediente de concentración y la que realmente tenga la finca adjudicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

León, 14 de abril de 1973.—El Jefe Provincial (ilegible).

2362 Núm. 834.—165,00 ptas.

**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Chozas de Abajo (León), el subperímetro 1 de regadío, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 18 de Mayo de 1967:

Primero.—Que con fecha 5 de abril de 1973, la presidencia del I.R.Y.D.A. aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Chozas de Abajo, tras haber efectuado las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto llevada a cabo conforme determina el art. 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá formularse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringi-

do las formalidades prescritas para su elaboración y publicación

Deberán tener en cuenta los recurrentes, que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, 14 de abril de 1973.—El Jefe Provincial (ilegible).

2363 Núm. 835.—374,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 12 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de puestos y sitios en la Avda. de Sáenz de Miera, en régimen de concesión, durante las fiestas de San Juan y San Pedro del año actual, y en su consecuencia, durante el plazo de ocho días, podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

En igual sesión, se adoptó acuerdo señalando el día 28 del actual, a las doce horas, para celebrar la subasta por pujas a la llana, para adjudicar los terrenos a que se alude anteriormente, sujetándose la misma al pliego de condiciones de que se ha hecho referencia anteriormente.

León, 19 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

2436 Núm. 851.—132,00 ptas.

Aprobados los pliegos de condiciones que regirán las subastas para la concesión de la publicidad radiofónica en el Campo Hípico, de Bar en citado recinto municipal y de Bar en el Parque Infantil, durante las Fiestas y Fiestas de San Juan y San Pedro, los mismos se exponen al público, por espacio de ocho días, para que, los que consideren lesivos los mismos, puedan formular cuantas reclamaciones y observaciones estimen pertinentes.

León, 19 de abril de 1973.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 2437

Ayuntamiento de Alija del Infantado

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 3 del actual mes de abril, acordó aprobar el expediente de expropiación forzosa para las obras de «Alcantarillado en esta villa de Alija del Infantado», cuya relación de bienes afectados por el paso de las tuberías de desagüe son los siguientes:

Finca núm. 32 de la relación.—Propietario: D. Adelino Esteban Pérez. Terreno a expropiar: 6 metros de ancho por 14 de longitud, en total 84 metros cuadrados. Clase de bienes: En finca rústica al pago de «Prados de Abajo». Linderos: Al N., Porfirio Merino; S., Amador Varela; E., rodera, y O., Gregoria Hortal.

Finca núm. 22.—Propietario: D. José Carballo Pérez. Vecindad: Madrid - 20, C/. Mesonero Romanos, n.º 6-5.º Clase de bienes: En finca rústica al pago de «Prados de Abajo». Extensión a expropiar: 6 metros de ancho por 8 de longitud, en total 48 metros cuadrados. Linderos: Al N., Antonio Merillas; Sur, Claudina Rodríguez; E., camino, y O., rodera.

Lo que se hace público por espacio de quince días.

Alija del Infantado, 11 de abril de 1973.—El Alcalde, F. Carballo. 2340

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Acordado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 2 de febrero, la liquidación de las cuotas por contribuciones especiales para abastecimiento de agua y saneamiento a Noceda, queda expuesto al público por el plazo de quince días y ocho más el expediente y relación de contribuyentes afectados por las mismas en la Secretaría municipal a fin de que puedan ser examinadas y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Independientemente del presente anuncio han sido notificados los afectados con residencia fuera del municipio y por medio de bandos los residentes, haciéndoles saber las cuotas que les fueron fijadas.

Noceda del Bierzo, 4 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2341

Ayuntamiento de

Villadecanes - Toral de los Vados

Por López Bodelón Hnos., S.R.C., en nombre de «Cementos Cosmos, S. A.», de Toral de los Vados, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de propano para servicio de calefacción, agua caliente y cocinas de cuatro viviendas dentro del recinto de la citada empresa en Toral de los Vados, Avda. del Generalísimo Franco, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961

se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toral de los Vados, 12 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2293 Núm. 810.—143,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Castrillo de la Ribera

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas, que la Junta Vecinal de Castrillo de la Ribera, en su reunión de fecha 10 de marzo de 1973, ha acordado incluir en la concentración parcelaria de la zona de Villaturiel (León), las siguientes fincas:

Finca denominada «Las Campanas», término municipal de Villaturiel y pueblo de Castrillo de la Ribera, sita en polígono 1, parcela 189 tiene de cabida 10 áreas y 80 centiáreas aproximadamente.

Otra denominada «Los Alamos», término y pueblo idem, sita en polígono 1, parcela 218, tiene de cabida 2 áreas y 8 centiáreas.

Otra denominada «Papeleras», término y pueblo idem, sita en el polígono 1, parcela 490, tiene de cabida 6 áreas y 93 centiáreas.

Otra denominada «Las Vegas», término y pueblo idem, tiene de cabida 3 hectáreas, 11 áreas y 14 centiáreas, sita en polígono 1, parcela 919.

Otra denominada «Carcabagua», término y pueblo idem, sita en polígono 9, parcela 382, tiene de cabida 2 áreas.

Otra denominada «Fuente Sol», término y pueblo idem, sita en polígono 14, parcela 479, tiene de cabida 33 áreas y 32 centiáreas.

Otra denominada «Las Llanas», término y pueblo idem, sita en polígono 17, parcela 146, tiene de cabida 66 áreas y 68 centiáreas.

Otra denominada «Las Llanas», término y pueblo idem, sita en polígono 17, parcela 147, tiene de cabida 57 áreas y 20 centiáreas.

Otra denominada «Pozada», término y pueblo idem, sita en polígono 30, parcela 1, tiene de cabida 37 áreas y 80 centiáreas.

Otra denominada «Cascabanales», término y pueblo idem, sita en polígono 30, parcela 73, tiene de cabida 19 áreas y 40 centiáreas.

Otra denominada «Iglesia Vieja», término y pueblo idem, sita en polígono 30, parcela 194, tiene de cabida 3 áreas y 57 centiáreas.

Otra denominada «Iglesia Vieja», término y pueblo idem, sita en el po-

lígono 30, parcela 102, tiene de cabida 43 áreas y 20 centiáreas.

Otra denominada «La Heredad», término y pueblo ídem, sita en polígono 29, parcela 554, tiene de cabida 1 hectárea, 1 área y 90 centiáreas.

Otra denominada «El Pasto», término y pueblo ídem, que linda: al Norte, Santa Olaja; al Sur, Marialba; al Este, Arribas; al Oeste, río; tiene de cabida 5 hectáreas.

Otra denominada «El Adil», término y pueblo ídem, que linda: al Norte, al Sur y al Oeste, se ignora; al Este, Valdesogo de Arriba; tiene de cabida 18 áreas. Todas estas medidas son aproximadamente.

Este anuncio estará expuesto durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Castrillo de la Ribera, dentro del cual podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Ribera, 6 de abril de 1973.—El Presidente, José Luis García.
2231

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanada del sumario núm. 59 de 1970, seguido por hurto contra Manuel Santiago Marchán Rubín, mayor de edad, casado y vecino de Brañuelas, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes muebles embargados como de la propiedad del condenado, que a continuación se describen:

1.—Un horno de ladrillo, suelo de baldosa, de leña, que se halla instalado en un edificio propiedad de don Jerónimo Marchán Recio, y cuyo horno ha sido valorado pericialmente en ocho mil pesetas.

2.—Una masera de madera, a mano, usada, tasada en mil pesetas.

3.—Una amasadora mecánica, con motor de 1 H.P. acoplado, marca Turu, usada. Tasada en treinta mil pesetas.

4.—Una báscula metálica, de 10 Kgs., con juego de pesas. Tasada en mil pesetas.

5.—Un estrado tendadero del pan amasado, con dos pisos de tableros. Tasado en trescientas pesetas.

6.—Lienzos para cubrir el estrado anterior, deteriorados. Tasados en trescientas pesetas.

7.—Tres palas de madera, de enhor-

nar pan, usadas. Tasadas en doscientas pesetas.

8.—Un saco envase, de yute, usado. Tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, el día veintidós de mayo próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse a calidad de poder cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres. Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2410 Núm. 846.—374,00 ptas.

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Francisco García Zurdo, Secretario del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 182 de 1972, sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En La Vecilla, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta Carraffa, Juez Municipal del número uno de los de León, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado Comarcal, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, y como denunciado Alfredo González Miranda, mayor de edad, labrador, vecino de Palazuelo de Boñar, y perjudicado Eliseo Segundo Valtuilla, mayor de edad, jornalero en ignorado paradero en la actualidad, por la falta de lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Alfredo González Miranda, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas del juicio. Notifíquese en legal forma esta resolución, haciéndolo al perjudicado por medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de notificación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en La Vecilla, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Francisco García Zurdo. 2383

Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias por incendio ocu-

rrido el día veintidós de marzo último, en el paraje de La Mata, término del Espino, afectando, entre otros, a un castaño, sin vida, de la propiedad de Félix Alonso, vecino de El Espino, y en la actualidad en ignorado paradero, al que, por providencia de esta fecha se acordó citar para que en el término de quinto día a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Félix Alonso Álvarez, se libra el presente en Villafranca del Bierzo, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Pío López Fernández.—El Secretario (ilegible). 2308

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León.

Hace saber: Que en autos 186/73 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Gabino Broco Rodríguez, asistido del Letrado D. Carlos Callejo; de otra como demandadas Coto Minero Vivaldi, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro no comparecientes en juicio y Mutua de Seguros Generales «Prevención» representada por el Procurador D. Eduardo G. López, asistido del Letrado D. Urbano G. Santos, sobre accidente, y

Fallo: Que desestimando la demanda deducida por Gabino Broco Rodríguez, debo absolver y absuelvo a todos los demandados.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Coto Minero Vivaldi y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.—Luis Pérez Corral. 3349

★ ★

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en autos 781/71 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 2 de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos

entre partes de una como demandante Bernardo García Jáñez, asistido del Letrado D. Juan Morano; de otra como demandados Fondo Compensador representado por el Letrado don Luis L. Dóriga y Servicio de Reaseguro, Mina Beneficiada y Felicidad, no comparecientes en juicio sobre silicosis, y

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor Bernardo García Jáñez está afecto de incapacidad permanente total derivada de silicosis, y en consecuencia debo condenar y condeno al Fondo Compensador a que le abone una pensión vitalicia del 55 % de una base reguladora de ochenta y cinco mil siete pesetas con treinta céntimos, por año a partir del veintiuno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Mina Beneficiada y Felicidad, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.— Luis Gil Suárez.—Rubricado. 2178

Cédulas de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 295 de 1973, seguidos a instancia de Ernestina Bermejo Perales, contra Hidrocivil y otros, sobre P. Viudedad, ha acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por el demandado, Instituto Nacional de Previsión, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a la referida empresa patronal demandada, Hidrocivil, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado. 2342

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 282 de 1973, seguidos a instancia de Luisa Fernández Alvarez, contra A. Amilivia, A La Plata y otros, sobre P. Viudedad, ha acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días, comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por el demandado, Instituto Nacional de Pre-

visión, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a la referida empresa patronal demandada, A. Amilivia, A. La Plata, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado. 2343

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 280 de 1973, seguidos a instancia de María Pura Alvarez Cabezas, contra Ricardo Hermosilla y otros, sobre P. Viudedad, ha acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por el demandado Instituto Nacional de Previsión, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a la referida empresa patronal demandada Ricardo Hermosilla, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado. 2344

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 279 de 1973, seguidos a instancia de Cándida Lario Osorio, contra Minas Nieves y otros, sobre P. Viudedad, ha acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por el demandado Instituto Nacional de Previsión, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a la referida empresa patronal demandada, Minas Nieves, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado. 2345

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 308 de 1973, seguidos a instancia de Consuelo Alonso Alonso, contra Antracitas de los Cotos de San Andrés y G., y otros, sobre P. Viudedad, ha

acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por el demandado Instituto Nacional de Previsión, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a la empresa patronal demandada, Antracitas de los Cotos de San Andrés y G., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado. 2346

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos número 305 de 1973, seguidos a instancia de Natividad Fernández Osorio, contra Calvo Hermanos y otros, sobre P. Viudedad, ha acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por el demandado Instituto Nacional de Previsión, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma a la empresa patronal Calvo Hermanos, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado. 2347

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos núm. 284 de 1973, seguidos a instancia de Carmen Mayo Alvarez, contra Delfín Vega Campazas, y otros, sobre P. Viudedad, ha acordado se emplace a V. para que dentro del término de quince días comparezca, si le conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a usar de su derecho en el recurso de casación por infracción de la Ley, interpuesto por el demandado Instituto Nacional de Previsión, contra la sentencia dictada por esta Magistratura en el procedimiento reseñado, previniéndole que, si no compareciera, le pararía el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de emplazamiento en forma al empresario demandado D. Delfín Vega Campazas, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricado. 2348

Anuncios particulares

DISPAN, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta sociedad que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos, se les convoca a la Junta General ordinaria, que se celebrará el día 14 de mayo de 1973, a las diecinueve horas, en los locales de DISPAN, S. A., en la carretera de Vilecha, de esta ciudad, sin número, y veinticuatro horas después en segunda convocatoria si fuera necesario, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del Acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, gestión del consejo, y aplicación de resultados del ejercicio de 1972.

3.º Nombramiento de Censores de Cuentas para el ejercicio de 1973.

4.º Ruegos y preguntas.

León, 12 de abril de 1973.—El Presidente del Consejo de Administración, Alberto Cuesta.—El Secretario, Julio García.

2435

Núm. 850.—154,00 ptas.

Comunidad de Regantes

Poladura y San Martín de la Tercia

Se convoca por medio de la presente a todos los pertenecientes a esta Comunidad para celebrar Junta General ordinaria, el día seis de mayo próximo, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, siendo válidos los acuerdos de esta última cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes, en el domicilio social de esta Comunidad, Casa Concejo del pueblo de Poladura de la Tercia, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede del acta de la reunión anterior.

2.º Examen y aprobación de cuentas, que presenta el Sindicato.

3.º Proyecto para la distribución del riego por el Sindicato, así como de otros asuntos relacionados con el mejor aprovechamiento de las aguas.

4.º Nombramiento del Secretario del Sindicato y su retribución.

5.º Ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia, a 14 de abril de 1973.—El Presidente, Gabriel Gutiérrez Moran.

2354

Núm. 852.—165,00 ptas.

Comunidad de Regantes

*«San Pedro Apostol»
Sueros de Cepeda*

De acuerdo con el artículo 52 de las ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma para el día 6 de mayo del presente año, a las doce ho-

ras en el sitio de costumbre, y si no hubiera mayoría de hectáreas representadas se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

1.º—Examen, lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, si procede.

2.º—Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

4.º—Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

5.º—Ruegos y preguntas.

Sueros de Cepeda, a 17 de abril de 1973.—El Presidente de la Comunidad, Gonzalo García.

2417

Núm. 845.—176,00 ptas.

Comunidad de Regantes

*de la Presa de la Vega de Abajo
Vecilla de la Vega*

Esta Comunidad celebrará Junta General extraordinaria el domingo día seis de mayo próximo, en el local Escuela de niñas de este pueblo de Vecilla, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y de no reunirse número suficiente de partícipes para la mayoría, se celebrará en segunda a las cinco de la tarde de dicho día, con cualquier número de asistentes, bajo el siguiente orden:

Someter a votación la forma de llevar a cabo la construcción de acequias y canales de la Zona de Concentración Parcelaria de Soto de La Vega (regadío antiguo), cuyos proyectos son los siguientes:

Revestido de cemento de todas las acequias y canales.

Revestir solamente de cemento los principales, o en otro caso dejar todos ellos sin revestir.

El importe de cada proyecto se les dará a saber antes de proceder a la votación.

Vecilla de la Vega, 16 de abril de 1973.—El Presidente, Ildefonso Mi-
guelé.

2384

Núm. 848.—176,00 ptas.

*Comunidad General de Regantes
del Canal del Páramo*

Santa María del Páramo

Por el presente edicto se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en el Cine Casado de esta

localidad, el domingo, día 13 de mayo del año actual, a las once de la mañana, en cuya Junta se tratará y resolverá sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Acta anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, del contenido del artículo 53 de las Ordenanzas.

3.º Asuntos varios e informes.

4.º Ruegos y preguntas.

De no haber mayoría de votos, se celebrará en el mismo sitio y día, en segunda convocatoria, una hora más tarde, siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de asistentes.

Santa María del Páramo, 13 de abril de 1973.—El Presidente, Santiago Santos.—El Secretario, Cándido Prieto.

2306

Núm. 838.—154,00 ptas.

*Hermandad Sindical de Labradores
y Ganaderos de Rioseco de Tapia*

Se pone en conocimiento de los ganaderos, tanto del pueblo como forasteros, que el día 29 del corriente mes de abril, a las doce de la mañana y en la casa Ayuntamiento, se celebrará la subasta de los pastos, hierbas y rastros de las fincas particulares de secano del pueblo de Rioseco de Tapia.

Será preciso para participar en la subasta la presentación de la cartilla ganadera.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Rioseco de Tapia, 6 de abril de 1973.
El Presidente (ilegible).

2188

Núm. 839.—99,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 11.938, expedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, comprensivo de 5 acciones Cía. Telefónica, números: 113.637.870/74, se hace público que si antes de 15 días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado del mismo, quedando anulado el primero.

2334

Núm. 844.—77,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1973